

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXP. N° 246-437/2024.

DECRETO N° **1977** ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT 2024

VISTO:

El presente expediente, caratulado: "DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL. SOLICITUD DE RETIRO VOLUNTARIO FORMULADO POR EL SR. GONZALEZ CARLOS DANIEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, en autos se tramita la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Lic. Carlos Daniel GONZALEZ, CUIL 20-21846964-8, Categoría A-2, Agrupamiento Profesional, Planta Permanente, del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.

Que, en virtud de la promoción de Categoría dispuesta por Decreto Acuerdo N° 5064-HF/2021, el referido agente percibe sus haberes en la Categoría A-3, situación que resta materializarse mediante el dictado del Decreto correspondiente.

Que, mediante Decreto-Acuerdo N° 5792-H-02 se establece el régimen de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente de la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados y Empresas en las que el Estado posee capital mayoritario.

Que, el Departamento Provincial de Reconocimiento Médico emite informe de competencia.

Que, la Dirección Provincial de Personal manifiesta que se cumplen los requisitos exigidos en el mencionado dispositivo legal para la aceptación de la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario, el que se efectivizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto-Acuerdo N° 5792-H-2002 y Artículo 8° de la Resolución N° 699-H-2002.

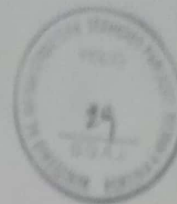
Que, en opinión de Fiscalía de Estado, se encuentran dadas las condiciones fácticas legales para conceder el Retiro Voluntario solicitado por el Sr. Carlos Daniel González, aconsejando el dictado del correspondiente acto administrativo.

Por ello, y en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Concédase el RETIRO VOLUNTARIO solicitado por el Lic. Carlos Daniel GONZALEZ, CUIL 20-21846964-8, Personal de Planta Permanente, Categoría A-2, Agrupamiento Profesional del Escalafón Profesional – Ley N° 4413/88, del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



2 - CORRESPONDE A DECRETO N°

1977

-ISPTyV-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente dispositivo.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese al agente, al Instituto de Seguros de Jujuy y a Contaduría de la Provincia lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI
GOBERNADOR

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

C.P.N. EDUARDO FEDERICO GARZIZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS